

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Trecur, Sociedad Anónima», con domicilio en Inca (Mallorca), y NIF A-07053697, en el sentido de ampliar el plazo de retroactividad establecido en el apartado 10; donde dice:

«Desde el 25 de agosto de 1985 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», debe decir:

«Desde el 25 de agosto de 1985 hasta el 1 de enero de 1986.»

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 17 de octubre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11308 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Beroa, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas de cobre y aluminio y la exportación de diversas manufacturas de cobre, latón y aluminio, autorizado por Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Beroa, Sociedad Anónima», con domicilio en Arechavaleta (Guipúzcoa), y número de identificación fiscal A-28049286, en el sentido de:

Primero.-Ampliar las mercancías de importación en el apartado 2.º:

5) Cinc en bruto sin alear, electrolítico, de 99,9 por 100 de pureza, en lingote, de la posición estadística 79.01.11.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de cinc contenido en los productos III y VII, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, 117,6 kilogramos de la mercancía 5).

b) Como porcentaje de pérdidas:

- Mermas: 4,65 por 100.

- Subproductos: 10 por 100, que se adeudarán por la posición estadística 26.03.16.

Tercero.-La retroactividad será la misma que la de la Orden, es decir, desde el 31 de octubre de 1985.

Cuarto.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 27 de noviembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11309 *ORDEN de 18 de enero de 1986 por la que se modifica a la firma «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de diversos productos químicos, autorizado por Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Destilerías Adrian & Klein, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Felipe Klein, sin número, Benicarló (Castellón), y número de identificación fiscal A-28055101, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

1. Hexanol, posición estadística 29.04.27.1.
2. Anetol técnico con una composición;

Trans-anetol 90% \pm 5, cis-anetol 2% \pm 1 y no identificado 8% \pm 5, posición estadística 29.08.18.9, y entre los productos de exportación los siguientes:

- I. Salicilato de hexilo, posición estadística 29.16.57.
- II. Anetol puro de 99,5%, posición estadística 29.08.18.9.

Segundo.-A efectos contables respecto a la presente modificación se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten de cada uno de los productos de exportación, se datará en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

Producto I:

- 68,3 Kgs. de ácido salicílico (9%).
- 51,8 Kgs. de hexanol (13%).

Producto II:

- 137 Kgs. de anetol técnico (8%).

Para el producto I no existen subproductos y para el producto II un 18,9% adeudables por la posición estadística 33.04.

Las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1985 para el producto I y el 5 de diciembre para el producto II, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 23), modificada por la de 11 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto), que ahora se modifica nuevamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11310 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y «films» y la exportación de los mismos productos metalizados.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel y «films» y la exportación de los mismos productos metalizados, autorizado por Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y prorrogado y ampliado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Rodríguez Arango, s/n, 09080-Burgos, y número de identificación fiscal A-09-001074, en el sentido de corregir la posición estadística de las siguientes mercancías de importación:

- Mercancía de importación 2, donde dice: «Posición estadística 39.01.46.2», deberá decir: «Posición estadística 39.01.48.2».
- Mercancía de importación 5, donde dice: «Posición estadística 48.07.71.2», deberá decir: «Posición estadística 48.07.71.1».

Asimismo se corregirá la posición estadística de los siguientes productos de exportación:

- Producto II, donde dice: «Posición estadística 39.01.46.2», deberá decir: «Posición estadística 39.01.48.2».
- Producto V, donde dice: «Posición estadística 48.07.71.2», deberá decir: «Posición estadística 48.07.71.1».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de noviembre 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 4 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 20) y prorrogado y ampliado por Orden de 11 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11311 *ORDEN de 4 de febrero de 1986 por la que se modifica a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, cloruro de polivinilideno, glicerina, etc., y la exportación de tubos, películas, sobres, bolsas, film complejo y otros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de pasta de madera, cloruro de polivinilideno, glicerina, etc., y la exportación de tubos, películas, sobres, bolsas, film complejo y otros, autorizado por Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «La Cellophane Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Rodríguez Arango, s/n, 09080-Burgos, y número de identificación fiscal A-09001074, en el sentido de corregir la descripción de la mercancía de importación número 20, que quedará como sigue: «20) Poly plithalate Uraplast W-1, de policondensación de ácidos dicarboxílicos saturados (ácido adipico, ácido acelaico y ácido zebácido), posición estadística 39.01.55.3.»

Asimismo se incluye como mercancía de importación lo siguiente:

«24) Monopropilenglicol, posición estadística 29.04.62.»

También se corregirá la posición estadística de las siguientes mercancías de importación:

- Mercancía de importación 5, donde dice: «Posición estadística 39.01.92.1», deberá decir: «Posición estadística 39.01.92».
- Mercancía de importación 10, donde dice: «Posición estadística 39.01.56.1», deberá decir: «Posición estadística 39.01.48.2».
- Mercancía de importación 15, donde dice: «Posición estadística 39.02.43.2», deberá decir: «Posición estadística 39.02.43.1».
- Mercancía de importación 12, donde dice: «Posición estadística 23.17.15», deberá decir: «Posición estadística 28.17.15».

Y la del producto de exportación II, así, donde dice: «Posición estadística 39.02.09», deberá decir: «Posición estadística 39.07.53».

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 11 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de agosto) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

11312 *ORDEN de 20 de marzo de 1986 de revocación de la autorización administrativa concedida a «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora y de intervención en la liquidación de la referida Entidad.*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», a raíz de las comprobaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado se ha puesto de manifiesto la existencia de:

a) Pérdidas acumuladas superiores al 100 por 100 del capital social desembolsado, incurriendo en la causa de disolución prevista en la letra d) del número 1 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

b) Dificultades de liquidez que sitúan a la Entidad en la situación prevista en la letra e) del número 1 del artículo 42, sobre medidas cautelares, de la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

c) Deficiencias en la administración y en la llevanza de la contabilidad que hacen incurrir a «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», en la situación contemplada en la letra f) del número 1 del artículo 42 precitado.

De conformidad con lo ordenado por la Dirección General de Seguros en su Resolución de 28 de febrero de 1986, la Junta general extraordinaria y universal de accionistas celebrada el día 11 de marzo de 1986 acordó la disolución de la Entidad y el nombramiento de don Jaime Pérez Costa, don Gabriel Martín Sánchez y don José Bernat Sans como Liquidadores.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Seguros ha acordado:

Primero.-Revocar la autorización administrativa concedida a «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», para el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto sobre ordenación del seguro privado.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Compañía Internacional de Seguros, Sociedad Anónima», iniciada por la disolución acordada en Junta general extraordinaria de accionistas, en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado don Luis Tejero Lamarca para el cargo de Interventor del Estado titular en la liquidación de la referida Entidad, y don Juan Ignacio López Lubián para el cargo de Interventor del Estado suplente, con las facultades y funciones que al efecto señala el ordenamiento vigente y en particular, el Reglamento de ordenación del seguro privado de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado e) del artículo 3 del Decreto-ley 18/1964, de 3 de octubre, y en el artículo 2.4 del Decreto 2532/1967, de 11 de octubre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del seguro obligatorio del automóvil.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 20 de marzo de 1986.-P. D., el Secretario de Estado de Economía y Planificación, Miguel Ángel Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.